

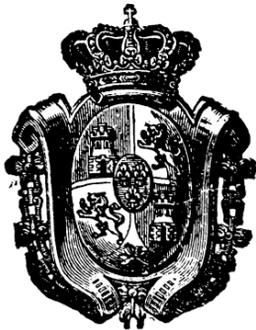
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1512.

SABADO 5 DE ENERO DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE (1).

Capitanía general de Andalucía.—Excmo. Sr.: El gobernador de Sanlúcar de Barrameda me dice con fecha 27 del corriente lo que á la letra copio.

“Excmo. Sr.: El comandante de batallón D. José Saavedra y Tenorio, ayudante y secretario de campaña del Excmo. señor D. Ramon María Narvaez, al entregarme el adjunto pliego para V. E., me ha manifestado, que habiendo salido ayer dicho general con el otro ayudante D. Antonio Cañaveras de caza á Chipiona, habia recibido esta tarde una carta que incluyo á V. E. despidiéndose de él para pais extranjero por temor de ser arrestado ó preso: en efecto, ayer á las diez del día con bagajes que sacó del ayuntamiento despachó sus caballos y criados para Loja; y como se me avisase esta mañana no habia dormido en el pueblo, pasé inmediatamente á su alojamiento, y se me dijo que estaba en el campo de caza: la conducta que ha observado durante su permanencia aqui, en donde ha sido tratado con todo el decoro y consideracion que V. E. me tiene prevenido, ningun motivo daba para sospechar; al contrario, decia estar contento de ser juzgado en esa, donde estan las pruebas de su defensa, y nadie podia creer hiciese semejante fuga que pongo en el superior conocimiento de V. E., como que el ayudante con el sargento escribiente y los asistentes saldrán el 30 para esa capital á poner á disposicion de V. E. la secretaria de campaña y demas efectos que tienen en su poder.”

Por el contenido del preinserto oficio verá V. E. el nuevo crimen cometido por este general fugándose al extranjero, faltando á su palabra de honor y á todos los deberes mas sagrados. La adjunta copia núm. 1.º de su secretario de campaña, hará conocer á V. E. por el lenguaje apasionado con que está redactado, que este oficial debe hallarse iniciado en los secretos de la vida pública y privada de su jefe, y que sus repetidas visitas á esta capital debian tener por objeto algun plan dirigido á burlar mis providencias.

Asi lo receló yo, y creyendo de mi deber prevenir los funestos efectos que podrian producir, pasé una comunicacion á su jefe el Sr. Narvaez, que tengo la honra de acompañar á V. E., núm. 2, á fin de que me manifestase con qué autorizacion le conervaba á sus órdenes, pues que si no la tenia superior, él y cualquiera que se hallase en su caso, debia restituirse inmediatamente á su cuerpo. Ninguna contestacion mereció mi atenta comunicacion. Para responder de su conducta á la nacion y á las leyes, solo ha dejado aquel general la carta núm. 3, escrita al referido Tenorio, el cual por los motivos ya expresados y porque al transcribirla acaso no guarda toda la circunspeccion que debiera, doy orden de que se constituya en arresto, debiendo ser, como no se ocultará á la alta penetracion de V. E., examinado en la causa pendiente, y averiguada la complicidad que pueda tener en este último suceso.

Por lo que hace á la carta del general Narvaez, V. E. hallará que su objeto solo es tratar, por medio de una miserable fraseología, de alucinar la opinion pública, envolviendo sus diatribas al Gobierno de S. M., al ilustre general que manda en jefe los ejércitos del Norte, y á mí que, conciliando mis deberes de agente del Gobierno de S. M. con los de un militar y un caballero, acaso me he excedido en consideraciones con quien tan poco acreedor y reconocido se ha manifestado á ellas.

El Gobierno de S. M., enterado de lo que tuve el honor de exponerle acerca de este general en mi parte de 2 del corriente, adoptando hasta las presunciones que podian ser favorables á su extraña complicidad en la revolucion de esta ciudad, podrá juzgar de sí, influyendo en mi ánimo consideraciones mezquinas, he agravado yo su desgracia. Leal sin embargo, como siempre, á mis deberes y á la confianza de S. M., he procedido con la imparcialidad y circunspeccion que correspondia á mi carácter público.

Mi conducta se halla consignada en los documentos que tengo la honra de remitir á V. E. desde el núm. 4.º al 9.º

Ellos serán un testimonio de mi imparcialidad y de que he sabido guardar al general Narvaez los respetos del alto carácter de representante de la nacion y de su categoria militar, conciliándola de un modo decoroso con la justa desconfianza de su critica posicion.

Por lo demas, el destino que di á su persona en Sanlúcar de Barrameda me pareció el mas oportuno, tanto por hallarse de gobernador un brigadier atento y circunspecto, como por hallarse fuera del camino real, tener un vecindario tranquilo y un clima capaz por sí solo de restablecer la salud del fugado.

En cuanto recibí la noticia de las órdenes convenientes para dirigir requisitorias á los comandantes generales de las pro-

vincias, porque creo cumplidos ya todos los respetos que el Gobierno de S. M. podria guardar al Sr. general Narvaez.

Habiendo llenado ya esta sagrada obligacion, es tiempo de que piense en lo que me pertenece.

El general Narvaez ha tomado sus disposiciones para que se inserte en los periódicos la carta en que participa su fuga, y en ella ataca altamente mi honor: como alto funcionario del Estado, este pertenece al Gobierno de S. M.: como militar y como ciudadano debo tambien una satisfaccion á mis gefes, al ejército y á la nacion. Ruego pues á V. E., y espero merecer del Gobierno de S. M. se sirva hacer, que si no lo contradicen consideraciones superiores que á mí no me es dado prever, se sirva disponer la publicacion en la Gaceta del Gobierno de esta comunicacion y de todos los documentos que la acompañan y justifican, incluyendo en ella la parte de la del 2 que dice relacion con la persona de aquel general, y aun me atreveria á suplicarle que si lo estima oportuno se sirva hacerlo presente á las Cortes, á fin de que los dignos representantes de la nacion, cualquiera que sea la opinion á que pertenezcan, puesta la mano en el corazon, digan de parte de quien han estado en todos estos sucesos la justicia, la generosidad, la prudencia, la fidelidad en suma al Gobierno de S. M. y la Constitucion del Estado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 29 de Diciembre de 1838.—Excmo. Sr.—El conde de Clonard.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Documentos que se citan en el parte anterior.

Número 1.º Capitanía general de Andalucía.—Excmo. Sr.: En el día de ayer salió el Excmo. Sr. mariscal de campo Don Ramon María Narvaez á dar un paseo en direccion del pueblo de Chipiona, y con objeto de hacer un día de campo, debiendo regresar, segun me manifestó, en la noche inmediata; lo aguardaba en todo hoy, cuando he recibido la carta cuya copia tengo el honor de incluir á V. E., y por la que se enterará de la resolucion del general; creyendo que su marcha para expatriarse la dirige por Ronda.

Al trasmitir á V. E. este funesto acontecimiento, no puedo menos de expresarle el sentimiento que me es tan natural, y lo sensible que es para todos los amantes de la justa causa la separacion del general Narvaez de su pais natal; perdiendo la causa de la libertad una de sus mas fuertes columnas, el Estado un fiel y sincero servidor, y el ejército un general que tanto ha honrado á las armas españolas.

Faltaria, Excmo. Sr., á todos los deberes de la razon y de la justicia si no expresase á V. E. lo muy justo, á mi entender, de la determinacion tomada por el general Narvaez: tiempo hacia que sugetos de probidad, amigos íntimos y hombres honrados anunciaban á S. E. las maquinaciones y ardidés empleados por sus enemigos para procurarle su final ruina, y prevenirle un desastroso y trágico término de su existencia; pruebas evidenciales acababa de recibir en estos últimos dias que servian de testimonios plenos á las repetidas insinuaciones y avisos que se le habian comunicado por escrito, y no debia vacilar entre un cruento sacrificio de ninguna utilidad á su patria, ó una honrosa emigracion, en la que pueda hacer valer los títulos de su inocencia y arrancar la máscara que encubre á sus enemigos. Testigo y admirador de las virtudes cívicas y militares que adornan al general Narvaez, y siempre presenciando su inimitable celo, patriotismo y desinterés en cuantos destinos públicos ha ejercido, dudaba como buen español, que los filos de puñales asesinos pudieran atentar contra la preciosa existencia de quien toda la consagra al bien de su patria, al triunfo de los verdaderos principios constitucionales, y al trono de la augusta Isabel, nuestra Reina legitima; pero en los infortunios de la vida de los hombres públicos, se patentizan estos hechos que escandalizan la sociedad y presentan á la desgraciada España como un pais de inmundicia y tiranía, solo por encerrar en su seno hijos desnaturalizados que olvidados de sus mas sagrados deberes conspiran á la ruina y desolacion de la monarquía constitucional.

No me es posible dejar de manifestar á V. E. que el desgraciado general Narvaez es inocente; y que solo la calumnia ha querido manchar una vida ejemplar, que estoy persuadido y firmemente convicto de que muy pronto recobrará el brillo que hoy oscurece un velo misterioso, pero que se descorrerá para su crédito y gloria.

Pasado mañana saldré de esta ciudad para ponerme á las superiores órdenes de V. E. y poder explicar personalmente cuanto sea conveniente á las atenciones de V. E. y á los demas fines que sean conducentes á su autoridad. Dios guarde á V. E. muchos años. Sanlúcar de Barrameda 28 de Diciembre de 1838.—Excmo. Sr.—El comandante secretario del general Narvaez.—José Saavedra y Tenorio.—Excmo. Sr. capitán general de Andalucía.—Es copia.—Clouard.

Núm. 2.º Capitanía general de Andalucía.—Excmo. Sr.: No constando en esta capitanía general la autorizacion con que se halla al lado de V. E. en calidad de secretario el comandante D. N. Tenorio, y habiendo llegado á entender que sin mi conocimiento viene desde esa ciudad á esta plaza, y regresará del

mismo modo, espero se sirva V. E. manifestarme en virtud de qué orden permanece á las suyas el citado gefe; en el concepto de que si no tuviese alguna en debida forma, le hará V. E. entender se presente en esta capitanía general á recibir el competente pasaporte para que marche á disposicion del Sr. Ministro de la Guerra, á fin de que se le dé el destino que convenga.

Asimismo se servirá V. E. hacer la misma prevencion á cualquiera otro oficial que se halle en igual caso á las órdenes de V. E., pues segun está mandado con repeticion por el Gobierno, no puede permanecer en el distrito gefe ni oficial alguno sin el competente permiso. Dios guarde á V. E. muchos años.—Sevilla 25 de Diciembre de 1838.—El conde de Clonard.—Excmo. Sr. D. Ramon María Narvaez.—Es copia.—Clouard.

Núm. 3.º Capitanía general de Andalucía.—Querido Saavedra: Ha llegado para mí la época mas desgraciada del hombre; busco mi asilo en pais extraño porque la justicia y la ley no son bastantes en España para defenderme de la persecucion injusta de mis enemigos. ¡Cuán triste y doloroso es para mi corazon abandonar mi pais natal! pero la bárbara persecucion de mis enemigos, los puñales aguzados de los mismos que conspiran contra mi existencia, los acechos que me preparan día y noche, todo me anuncia un fin funesto, que no siendo en beneficio de mi patria el sacrificio de mi vida, debo economizarla, debo salvarla para cuando pueda ofrecerla en holocausto de mi pais: V. sabe muy bien, amigo, cuál ha sido mi conducta en todos los destinos públicos; la fortuna me ha ayudado en mis tareas, que dirigida con honradez, con el deseo de hacer el bien, y siempre con el grande objeto de hacer triunfante la causa de la libertad, me he adquirido enemigos: unos por ser antipodas de la causa nacional, otros por miserable y mezquina rivalidad, y todos por odio á mi sola persona; ya conoce V. la verdad de estas razones incontrastables, y tambien lo justo de que yo busque en el extranjero un asilo honroso contra la mano que me persigue.

Cuando se formó mi razon, tuve la suerte de que se consolidase en medio del grito de libertad que pronunció España, y nunca fui traidor á mis principios; juré una Constitucion, á la que no falté aun cuando las altas dignidades sociales sucumbian y suplicaban perdón del extravío de su camino; entonces yo preso en Francia, puesto en un calabozo, abandonado de todo el mundo, la única garantía que se me presentaba era firmar la exposicion que el depósito de prisioneros hacia al Rey Fernando pidiendo el perdón de sus faltas: yo no lo hice, me negué, me obstiné, y tal fue mi firmeza, que recibí de mis opresores el título de honrado y leal á mis principios, poniéndome en libertad: vine á España, me retiré á mi casa, y en ella ni me ocupé del gobierno absoluto, ni quise servirle nunca: sin embargo, todos eran mis adversarios, todos me perseguian; pero nunca emigré: tal era el convencimiento que me animaba de que en todos los gobiernos el que obra bien jamás tiene un motivo de dudar que peligre su vida: mas en el día, amigo mio, en España no existe gobierno de ninguna especie; los poderes públicos, las instituciones, todo lo que corresponde al poder legislativo y Real, lo representa un hombre ambicioso, injusto y negatibo, rodeado y parcial de otros muchos, que para ellos son nulos cuantos deberes públicos y sociales encierra la nacion.

Tengo, amigo mio, pruebas indestructibles, reales y efectivas de las veces que se ha concertado mi ruina: y ahora mas que nunca preveo un fin trágico que debo evitar para que no logren mis contrarios mi ruina, antes de que pueda defenderme y descubrir á España quiénes son, y cuáles los objetos que se proponen. ¡Qué dolor, querido Saavedra! verme proscrito y prófugo de mi patria, en el mismo sistema que tanto he defendido y por el que he derramado tres veces mi sangre, y que nadie defendiera con mas buena fé, amor y descao que yo: pero no hay remedio, huyo de mi patria á buscar en otro pais el asilo de mi inocencia, que hoy es un delito contra mis jueces: bien sé que mis mortales enemigos, que acaban de querer demostrar que soy un criminal en los momentos en que mas servicios he hecho á mi patria, como V. sabe muy bien, se prevaldrán de mi expatriacion para inculcar mi delito: no importa; en un pais libre, garantido por las leyes, donde hay justicia y gobierno, y en donde no es mentira la libertad, alzaré mi voz, me vindicaré, y si la verdad tiene fuerza alguna vez en España, triunfará mi honradez.

Entre tanto eludo como debo el estar á la disposicion absoluta del injusto y poco caballeroso Clonard: este al presentarme en los términos que lo hizo á la nacion con los negros colores, que ni eran ciertos, ni posibles en mí, contrajo una obligacion para conmigo y para el público: despues se ha persuadido hasta la evidencia de su injusticia, y sin embargo ha ocultado en su pecho su ligereza, mostrándose traidor y mal caballero; pero en el hombre puede mas el orgullo que la razon, y yo solo soy víctima de todos los elementos y hombres que conspiran contra mí; pero llevo en mi corazon un lenitivo que me consuela, que fui siempre ambicioso del bien de España, y que cuanto han dicho de mí mis enemigos es una calumnia. Su amistad y cariño de V. me permiten indicarle que de-

fienda con las armas poderosas que tiene, á su mayor y mas apasionado amigo: que se despidió de su patria querida, tal vez para siempre: y me expreso así, porque el aspecto que presentan las cosas no promete sino una grande calamidad. ¡Ojalá que me equivoque!

Hágame V. el favor de mandar esta carta al director del *Correo nacional*, porque deseo que la publique y sepa todo el mundo las causas que me separan de España: llevando el dolor en mi corazón por tanta ingratitude como he recibido.

Queda de V. siempre amigo y afectísimo Q. S. M. B.—Ramon María Narvaez.—Es copia.—El comandante secretario del general Narvaez, José Saavedra y Tenorio.—Es copia de otra.—Clonard.

Núm. 4.º Capitanía general de Andalucía.—Excmo. Sr.: Acabo de recibir la comunicacion de V. E. del 7 del corriente fecha en Osuna; y enterado de su contenido, debo decir que con arreglo á la Real orden de 3 del actual, que recibí ayer por extraordinario, se servirá V. E. pasar desde Marchena á Sanlúcar de Barrameda sin entrar en esta capital, para lo cual doy conocimiento á aquel gobernador, á fin de que guarde á V. E. todas las consideraciones y respetos que se merece por su elevada clase.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 8 de Diciembre de 1858.—El conde de Clonard.—Excmo. Sr. general D. Ramon María Narvaez.

Esta comunicacion se trasladó al comandante general de Cádiz en la misma fecha para su conocimiento.—Es copia.—Clonard.

Núm. 5.º Capitanía general de Andalucía.—Al Excmo. señor general D. Ramon María Narvaez digo con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Acabo de recibir la comunicacion de V. E. de 7 del corriente fecha en Osuna, y enterado de su contenido debo decirle que con arreglo á la Real orden de 3 del actual, que recibí ayer por extraordinario, se servirá V. E. pasar desde Marchena á Sanlúcar de Barrameda sin entrar en esta capital, para lo cual doy conocimiento á aquel gobernador á fin de que guarde á V. E. todas las consideraciones y respetos que se merece por su elevada clase.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que se sirva observar la conducta del expresado general con el decoro correspondiente á su clase y con toda reserva, dándole aviso de cualquiera novedad que advierta en ella. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 8 de Diciembre de 1858.—El conde de Clonard.—Sr. gobernador militar de Sanlúcar de Barrameda.—Es copia.—Clonard.

Núm. 6.º Capitanía general de Andalucía.—Excelentísimo Señor: Siendo uno de los objetos mas sagrados la correspondencia particular, y necesitando que la mia llegue á mis manos sin ningun obstáculo, ya porque contiene asuntos de interés personal, que nada tiene que ver con los del Gobierno, así como porque no siendo solo las ocurrencias de Sevilla de las que tengo que defenderme, necesito que no se me prive de los únicos medios que puedo valirme; y en tal concepto he de merecer á V. E. que comunique sus órdenes al administrador de correos de esa capital para que me la dirija á este punto, pudiendo si conviniese á V. E. enterarse de ellas; pero suplicándole que toda íntegra venga á mis manos, pues de otro modo sufriría perjuicios muy considerables que ya experimento.

Aprovecho asimismo esta ocasion para participar á V. E. mi llegada en este dia á este pueblo, manifestándole que la escolta que me ha acompañado hasta aquí, compuesta de un sargento, un cabo y 18 soldados montados, pertenecientes al escuadrón maniobrero del ejército de reserva, debe regresar á su cuerpo que se halla operando en la Mancha, y en tal concepto espero que V. E. se sirva facilitarles el correspondiente pasaporte; siendo el nombre del sargento, jefe de ella, Francisco Muñoz. Dios guarde á V. E. muchos años. Sanlúcar de Barrameda Diciembre 13 de 1858.—Ramon María Narvaez.—Excelentísimo Sr. capitán general de Andalucía.—Es copia.—Clonard.

Núm. 7.º Capitanía general de Andalucía.—Excmo. Sr.: Por la comunicacion que V. E. se sirve dirigirme en 13 del actual me he enterado de su llegada á esa ciudad. Respecto á la correspondencia particular de V. E. de que me habla, como que por mi parte no he tomado disposicion alguna sobre ella, doy orden al administrador de correos de esta ciudad para que la remita íntegra á V. E. como desea, á fin de evitarle los perjuicios que ya experimenta con la detencion que parece ha sufrido, de que no tenía el menor conocimiento. La partida que ha acompañado á V. E. hasta ese punto, puede venir á esta ciudad con pase de ese gobernador, á quien doy la orden oportuna al efecto, y á la que se le facilitará por mí el correspondiente pasaporte y los auxilios necesarios para regresar á reunirse á su destino. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 15 de Diciembre de 1858.—El conde de Clonard.—Excmo. Sr. D. Ramon María Narvaez.—Sanlúcar de Barrameda.—Es copia.—Clonard.

Núm. 8.º Capitanía general de Andalucía.—Por el Excelentísimo Señor general D. Ramon María Narvaez se me ha manifestado que su correspondencia particular ha sufrido entorpecimiento en la administracion del cargo de V. S.; y como por mi parte no he tomado disposicion alguna respecto á ella, espero se servirá disponer que la citada correspondencia se dirija íntegra á S. E. á Sanlúcar de Barrameda, donde actualmente se halla. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 15 de Diciembre de 1858.—El conde de Clonard.—Señor administrador principal de correos de esta ciudad.—Es copia.—Clonard.

Núm. 9.º Capitanía general de Andalucía.—Excmo. Sr.: Por el parte que me da el gobernador militar de Sanlúcar de Barrameda, y por noticias particulares, he sabido que al Excelentísimo Sr. general D. Ramon María Narvaez se le ha dado una serenata en dicha ciudad y en la de Jerez, con vivas al mismo general: en su consecuencia se servirá V. E. disponer que tanto el gobernador del primer punto como el comandante de armas del segundo formen inmediatamente la correspondiente sumaria sobre aquellos hechos, remitiéndomelas con toda brevedad para la providencia que corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 16 de Diciembre de 1858.—El conde de Clo-

nard.—Excmo. Sr. comandante general de la provincia de Cádiz.—Es copia.—Clonard.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO DE GUERRA.

El capitán general de Cataluña en 24 del próximo pasado desde Igualada traslada un parte del comandante de armas de dicho punto, manifestando que una compañía del batallón de Málaga y 30 individuos del batallón primero provisional franco atacaron el dia 13 en Rubio una casa donde se habían hecho fuertes ocho rebeldes, los mismos que cayeron en nuestro poder con armas y demas efectos, distinguiéndose notablemente por su valor el soldado José María Aguilar, á quien se debió que los facciosos no prolongasen mas su resistencia.

S. M., á propuesta del general en jefe del ejército de Cataluña Baron de Meer, se ha servido conceder la cruz de Isabel Luisa con la pension de 10 rs. mensuales al citado soldado Aguilar.

El mariscal de campo D. Narciso Lopez, en 29 del mes último desde Valencia, participa que, habiéndose presentado en los pueblos del Rio-Blanco parte de la infantería y caballería de los rebeldes Arnau y Coba, hizo en consecuencia el jefe de la columna de la ribera salir hácia Pedralva la caballería del 4.º ligero; la que, habiendo alcanzado á los rebeldes en número de 500, fue el resultado causarles la pérdida de 12 á 14 hombres, habiéndoles cogido nueve fusiles y porcion de otros efectos.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El juez de primera instancia de Illescas da parte en 29 de Diciembre último de haber logrado capturar en la noche de 27 del mismo en la alquería llamada de Banuelos al cabecilla Deogracias, el de Villaluenga, y al trompeta de Ganda, titulado el Andaluz, desertor del ejército nacional, que tantas atrocidades han cometido en el país, dándoles muerte á la llegada á aquella villa por haberse desatado é intentado la fuga. Recomendando á S. M. la decision y buen comportamiento de todos los que le acompañaron, haciendo mencion particular del sargento de la partida franca D. Antonio Fernandez Marcote, el soldado de la misma Francisco Fernandez, y el Nacional de Illescas D. Justo Moreno, quienes con grande exposicion fueron los primeros en desterrar el pajar donde estaban los referidos bandidos.

S. M. se ha servido mandar se den las gracias á este juez y á los que le acompañaron, y que se tenga presente este importante servicio, para lo cual se pondrá la correspondiente nota en la hoja de dicho juez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduría general del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

En conformidad á lo dispuesto en Reales órdenes de 10 de Noviembre y 24 de Diciembre últimos se publica la subasta del periódico titulado *Diario de Avisos de Madrid*, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicha contaduría, debiendo hacerse las proposiciones en pliego cerrado para adjudicar la subasta, que tendrá efecto el dia 15 del corriente á las doce de la mañana en el local que ocupa la mencionada contaduría, calle de Torija, núm. 14, piso segundo, en favor del empresario que ofrezca mas ventajas á los establecimientos de beneficencia de esta corte, á los cuales está destinado exclusivamente su producto.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Debiendo bastarse en los estrados de esta intendencia el lunes próximo 7 del actual á las doce en punto de su mañana las albardas, sillas y demas efectos de montura y atalaje correspondientes á las acémilas y caballos de posta procedentes del extinguido ejército de Reserva, se avisa por medio de este anuncio para que los que quieran interesarse se presenten á hacer proposiciones en el indicado dia, hallándose con anticipacion en la secretaria de la misma intendencia el pliego de condiciones, donde se manifestará.

EL intendente militar del distrito de Granada. Debiendo procederse á nueva subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes en este distrito, en virtud de Real orden de 13 del actual, bajo las condiciones aprobadas por S. M. para las de este ramo, se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse en dicho servicio, acudan á verificarlo é instruirse de las citadas condiciones, en la secretaria de esta intendencia militar: en el concepto de que la referida subasta se efectuará, con arreglo al artículo 1.º de la Real orden de 13 de Mayo de 1850, en un solo remate, para el cual he señalado el dia 29 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana en mi despacho, sito en el extinguido convento de S. Francisco, y en el de que se entenderá el término de la nueva contrata desde que merezca la Real aprobacion hasta fin de Setiembre del año de 1859.

Los comisarios de Guerra de los cantones ó plazas de este distrito, por una Real orden de 29 de Abril de 1851, se hallan autorizados para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene, la cual, como el pliego de las citadas condiciones, obran en poder de dichos ministros; debiendo hallarse en el mio las indicadas proposiciones precisamente 12 ó 15 dias antes del referido re-

mate. Granada 20 de Diciembre de 1858.—Pablo de Henales.—Francisco Biagi, secretario.

A virtud de providencia del Sr. D. Francisco Amorós y Lopez, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña María Ladrón de Guevara, ocurrido segun parece en el año pasado de 1812, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acudan á deducirle ante el referido Sr. juez y escribanía, apercibidos de que en otro caso se declarará por herederos abintestato de dicha Doña María á los que lo tienen solicitado.

Juzgado de Amortizacion.

Por providencia del Sr. intendente de Rentas de esta provincia, se cita y emplaza por término preciso y perentorio de seis dias á D. José y Doña María Josefa Menendez, hijos y herederos de D. Salvador Menendez, se presenten en la escribanía principal de rentas de Amortizacion á cargo de D. José Balduque, sita en la calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar un reconocimiento de la firma de su difunto padre.

Direccion de Hidrografia.

De Real orden se ha comunicado á este establecimiento por la Secretaria de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, el siguiente documento.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

FANAL DE NEEDLESS,
EN LA ISLA DE WIGHT.

Instituto de la Santísima Trinidad.—Londres 29 de Noviembre de 1858.

Se avisa al público, con referencia al anuncio de 6 de Abril último publicado por este instituto, que accediendo á la peticion de muchas personas interesadas en la navegacion del canal de Needless, seguirá encendido el fanal de Needless, á todo rumbo á que hasta ahora ha sido visible, despues de concluida la instalacion del NUEVO FANAL en que se trabaja actualmente sobre la punta de Santa Catalina.

Siendo necesario para el complemento de tal propósito adoptar medios que fijen el carácter distintivo de ambos fanales, se advierte á los capitanes de vageles y demas navegantes que desde el momento y despues de encenderse la LUZ VIVA del proyectado fanal en Santa Catalina, lucirá el fanal de Needless con COLOR ROJO.

Se anunciará el dia en que hayan de verificarse dichas alteraciones.—De orden del instituto, J. Herbert, secretario.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 24 de Diciembre.

En los últimos periódicos de Nueva-York que acabamos de recibir, leemos el mensaje del presidente de los Estados Unidos Van-Buren á las Cámaras, cuya apertura se ha verificado el 5 de Diciembre; solo contiene una larga reseña así del estado floreciente de aquel país, como de sus relaciones con las Potencias europeas. (*Globe*.)

La *Gaceta de Delhi* del 11 de Octubre contiene una declaracion explicativa de las intenciones del Gobierno anglo-indiano en el Asia central. El gobernador general declara que Dov Mohamed, Monarca de Afghanistan, es un usurpador que obedeciendo la maléfica influencia de la Persia, sostenida por la Rusia, trata de poner trabas al comercio ingles. En consecuencia se ha hecho un tratado de triple alianza ofensiva y defensiva entre el Gobierno anglo-indiano, Ranjeet-Singh, Monarca del Punjab, y el Sultan Shooja-Ool-Mook, antiguo Soberano de Afghanistan. Este último, á la cabeza de tropas indias, sostenidas en caso de necesidad por las inglesas, debe invadir su antiguo reino.

Segun la *United Service Gazette*, se han embarcado las tropas inglesas para Shikasspoor: despues de unirse á los soldados indios entrarán aquellas en el país enemigo.

Segun se ve por la fecha, estas noticias son anteriores al levantamiento del sitio de Herat; pero sin embargo el *Morning-Chronicle* asegura que han comenzado las hostilidades. El *Sun* añade que es inevitable una guerra con la Persia, y que bien dirigida paralizaria los proyectos de la Rusia. (*Times*.)

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 4 de Enero.

Se abrió á la una.
Leida el acta de la anterior, quedó aprobada.
Se leyó y mandó imprimir el voto particular del Sr. Calderon Collantes al proyecto de ley sobre atraso de contribuciones.

Quedó enterado el Congreso del Real decreto inserto en la Gaceta de ayer, por el cual S. M. se ha servido nombrar Senador por la provincia de Tarragona al Sr. marqués de Valgornera, reelegido por la misma.

Pasó á la comision que entienda en el expediente sobre el canal de Castilla, una adición del Sr. marqués de Casa-Irujo al mismo proyecto.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: elecciones de Málaga y casos de reeleccion.

Se leyó y fue aprobado sin discusion el siguiente dictámen: La comision de Actas ha vuelto á examinar las de la provincia de Málaga, con motivo de la gestion hecha por D. José de la Peña Aguayo, solicitando ser admitido en el Congreso como primer suplente, en virtud de la renuncia del Diputado electo D. Diego María Lopez y acuerdo consiguiente del Congreso; y no hallando reclamacion alguna contra su aptitud legal, la comision opina que se le debe admitir á jurar y tomar asiento. Madrid 2 de Enero de 1859. = Fonseca. = Carrasco. = Armendariz. = Pidal.

Se leyó en seguida y puso á discusion la siguiente parte del dictámen de la comision de Casos de reeleccion:

Al Sr. Fernandez Baeza opinaba la comision en su primer dictámen que no debía quedar sujeto á reeleccion por las razones que en él tuvo el honor de exponer al Congreso. Ahora cree la comision que este señor Diputado obtuvo del Gobierno un empleo que no era de escala, cuando este á solicitud suya le nombró magistrado de la audiencia de la Coruña, conservando el carácter y prerogativas de oficial de la Secretaria de Gracia y Justicia, en lugar de D. Manuel Garcia Gallardo, que vino á desempeñar la plaza de oficial primero de la misma secretaria que ocupaba el Sr. Baeza al tiempo de su último nombramiento; y por ello propone al Congreso que debe quedar sujeto á reeleccion.

El Sr. INFANTE: Yo siento, señores, que otros Diputados mas ilustrados en la materia no hayan pedido la palabra en contra de un dictámen de comision, que á mi modo de ver es injusto, entendiendo el artículo constitucional de una manera que ni sus autores pudieron entenderlo, ni creo que haya nadie que lo entienda. Se trata en el artículo constitucional de que los Diputados que admitan empleo, comision con sueldo, honores ó condecoraciones del Gobierno queden sujetos á reeleccion. Yo preguntaria á los señores de la comision en la ocasion presente: ¿qué honor, qué condecoracion, qué gracia es la que ha recibido el Sr. Fernandez Baeza? El Sr. Baeza, cuando fue elegido Diputado, era oficial de la secretaria de Gracia y Justicia, es decir, que tenia un empleo equivalente al de oidor de la audiencia de Madrid, que, como todos saben, es de ascenso. Antes de ser el Sr. Baeza oficial de la secretaria de Gracia y Justicia, y aquí tengo la Guia de forasteros que lo acredita, era oidor de la audiencia de Valladolid, y en el día es lo que antes era por medio de una permuta en que convino el Gobierno, esto es, oidor de la audiencia de la Coruña.

Quiere decir que el Sr. Baeza en lugar de ascender ha descendido en categoria y en sueldo, y si de esta manera se entendiese el artículo constitucional ¿qué ventajas ha tenido el Sr. Baeza? Antes por oficial de la secretaria tenia mas sueldo y prerogativas sociales, y ahora tiene menos sueldo y menos prerogativas. ¿Se le sujetará acaso á reeleccion porque el Gobierno ha intervenido en esto? Pues por esta razon sujetemos tambien á la reeleccion á los Sres. Quinto y Castro que han renunciado los honores que se les habia concedido, pues el Gobierno ha intervenido en ello. Por Dios, señores, no queramos llevar las cosas á ese punto. Aquí no hay comision con sueldo; aquí no hay honores, ¿por qué ha de haber reeleccion? Se dirá acaso que le tiene cuenta al Sr. Baeza haber hecho la permuta: ¿y por que le tenga cuenta aun descendiendo en sueldo y consideraciones, hemos de entender así el artículo constitucional? Podrá ser ó no indiferente que el Sr. Baeza continúe en este sitio, no entro en eso; pero es menester tener entendido que el día que el Congreso determine eso, es necesario reunir á todos los electores de Leon para que elijan un nuevo Diputado ó reelijan al Sr. Baeza. ¿Y es poco perjuicio el que se causa á los pueblos con las elecciones? Además el Sr. Baeza no ha obtenido ascenso y si descenso; y si descenso se dijera en la Constitucion, estaria conforme con la comision. Por estas razones creo que el Congreso tendrá por conveniente no aprobar el dictámen que se discute.

El Sr. CARRAMOLINO: La comision se decide á sostener este caso de reeleccion llena de mas confianza que la que ha inspirado al Sr. Infante, y espera, si ha de haber consecuencia, que casi por unanimidad de los Diputados se aprueben los dictámenes que ha presentado, y principalmente el que nos ocupa, que es el del Sr. Fernandez Baeza. Lo espera con tanta mas confianza, cuanto que no puede presumir ni mucho menos recelar que los Sres. Diputados que acaban hace poquitos dias de acoger y de aprobar nuevas doctrinas, nuevas opiniones, estableciendo nueva jurisprudencia, hoy hayan de apartarse de ella, faltando á los principios establecidos. Parecerá una contradiccion chocante, quizá reprehensible, hasta injusta, como la ha llamado el Sr. Infante, la conducta que ha observado la comision: esta no sujetaba antes á reeleccion al Sr. Baeza, hoy le sujeta: ¿es suya la culpa? De ninguna manera.

El Congreso recordará que cuando se presentaron los dictámenes anteriores acerca de los Sres. Seijas y Henry, y cuando se trató de la proposicion del Sr. Montoya sobre que los Diputados que habian obtenido gracias del Gobierno, cesasen de asistir á las sesiones luego que se les sujetase á reeleccion, se dividieron los Diputados en dos grandes fracciones, y no por espíritu de partido, ni color alguno político. Unos que yo puedo llamar ahora conservadores de la antigua práctica y jurisprudencia que se habia ido estableciendo en el Congreso, dijeron: "tenemos ya una jurisprudencia, tenemos ya acuerdos del Congreso de mucho respeto y veneracion, no se han alegado razones, no hay pues, motivos para que dejemos de interpretar el art. 43 de la Constitucion, como lo hemos interpretado hasta ahora." Otros creyeron que se comprometia la independencia de los Diputados, si se daba ocasion al Gobierno para poder abusar, y que era indispensable mostrar mayor severidad. Pues bien, señores, hoy se hallan los Sres. Diputados en el caso de aprobar el voto de la comision respecto al Sr. Fernandez Baeza. Los que pensaron como los Sres. Pacheco, Pidal, la comision y otros, no pueden menos, si han de ser consecuentes, de votar la reeleccion del Sr. Baeza, conforme á las nuevas doctrinas y jurisprudencia. Los otros señores, en razon de que las doctrinas son suyas, y de que el Congreso las ha aceptado, la comision no las propone, no hace mas que acatarlas y respetarlas,

están por consiguiente en el caso de hacer aplicacion de esas nuevas doctrinas al caso del Sr. Fernandez Baeza.

Recuerdo bien que los Sres. Martin, Burriel, Huvelles, Gomez Acebo, Argüelles, Lujan y otros fueron los que tomaron parte en la discusion de los casos anteriores. Tengo aquí extractados sus discursos, y voy á manifestar sus doctrinas, haciendo aplicacion á las del caso presente, para que se vea la conformidad de la comision. Siendo de notar que ya no son las doctrinas personales de estos seis señores, sino las del Congreso, que así lo aprobó en votacion nominal sujetando á reeleccion á los Sres. Seijas y Henry. (S. S. leyó sucesivamente un ligero extracto de los discursos pronunciados por cada uno de los seis Sres. Diputados citados, y continuó:) Pues bien, si estas razones, estas doctrinas y estas opiniones son las del Congreso, si está establecida una jurisprudencia nueva, vamos á hacer aplicacion de ellas al caso del Sr. Baeza.

Yo deduzco que hay un sinnúmero de razones, 10 ó 12 que voy á enumerar con arreglo á esos casos. La autorizacion que S. M. se ha dignado dar á la permuta solicitada por el Sr. Baeza es una gracia, y si pues una gracia sujeta á reeleccion, segun estos señores, la autorizacion de la permuta le tiene que sujetar necesariamente á reeleccion. Dice S. M. que nombra para tal empleo al Sr. Gallardo, y para el otro al señor Baeza: los nombramientos sujetan á reeleccion; luego el Sr. Baeza está sujeto á ella. Además, las plazas de la magistratura son de distinta carrera que las de la secretaria, y no expresando el artículo constitucional mas que ascensos de escala en la misma carrera, es claro que el Sr. Baeza, pasando de la secretaria á la magistratura, obtiene un empleo que le sujeta á reeleccion. Yo no entraré en la cuestion de si es ascenso ó descenso; pero si diré que si es ascenso no es en la misma carrera, y está sujeto á reeleccion; y si es descenso, de que no habla el artículo de la Constitucion, ciñéndonos á su letra sin interpretacion, sin rodeos y sin circunloquios, el Sr. Baeza debe quedar sujeto á reeleccion.

Pero hay mas, señores, el Sr. Baeza pasando al tribunal de la Coruña obtiene por una gracia de S. M. el carácter de oficial de la secretaria, pues dice el Real decreto de nombramiento (leyó) S. M. ha podido conservar á Baeza en la prerogativa y carácter de oficial de la secretaria y ha podido desnudarle de él, y así la comision encuentra una distincion, una prerogativa, una particularidad que no hay en todos los casos. Aun mas, el Sr. Baeza mientras estaba en la secretaria conservaba el carácter de magistrado; pero no el título, no la propiedad, no la jurisdiccion: hoy la adquiere; luego adquiere gracia que le sujeta á reeleccion. Otras razones pudiera alegar; pero por no molestar al Congreso, preferiré hacerme cargo de un argumento que podrá hacerse en el curso de la discusion, á saber, que por un decreto de S. M. la actual planta de la secretaria hace correspondiente á ciertos grados de la magistratura la plaza de oficiales de la misma, y que por consiguiente son magistrados efectivos en su respectivo lugar. En 18 de Junio de 1857 se ha publicado la Constitucion política de la monarquía que felizmente nos rige, y en el art. 64 de la misma se dice terminantemente (leyó).

Si dependiera pues de la gracia de un ministro el determinar las cualidades que han de tener los oficiales de la secretaria respecto de la magistratura, se pudiera decir que la Constitucion en este artículo era un fantasma, era una mentira. Desde que se publicó, fuese cual fuese la fuerza que este decreto debía tener, cesó de regir: pues si queremos interpretar el artículo de la Constitucion á la letra, y si todo el que recibe algo del Gobierno, en boca del Sr. Burriel está sujeto á reeleccion, si toda gracia debe corromper y coartar la independencia de los Diputados, es evidente que por las opiniones de estos señores, que ha acogido el Congreso, y que la comision no hace mas que acatar y venerar, el Sr. Baeza se halla sujeto á reeleccion.

El Sr. SANCHO: Señores, yo siempre me he opuesto á las reelecciones sin un motivo justo, porque me parece que en el sistema electoral admitido es un grande embarazo hacer nuevas elecciones. Así, yo en lugar de los señores de la comision hubiera propuesto la reeleccion del Sr. Baeza. Bien sé, sin embargo, que el Congreso ha mudado de opinion en este punto, y yo este año soy mas rigoroso que el año pasado porque he notado abusos; pero no quiero por eso el rigor llevado á un extremo, como lo lleva la comision, la cual no ha hecho mas que presentar una resolucion enteramente contraria á la que el otro día proponia. Es menester que la comision se acostumbre á perder sus dictámenes algunas veces, y á no abandonar los principios anteriores, y decir despues todo lo contrario.

Los señores de la comision han tomado un desquite y han ido al extremo contrario, y yo para combatirle no voy á dar muchas razones: con una basta. El artículo de la Constitucion sujeta á reeleccion al Diputado que reciba empleo, gracia ó ascenso: aquí no hay tal cosa. El Sr. Baeza era oficial de la secretaria, y ha cambiado su destino con un magistrado. ¿Y hay aquí comision con sueldo? ¿Qué aumento de sueldo ni de carácter, si no hay nada? Yo no veo nada de lo que obliga á reeleccion, sino dos particulares, el uno que tiene un empleo en Galicia, y el otro en Madrid, que convienen en permutar, y esto no se ha mirado como gracia en ningun pais del mundo, ni en España tampoco. ¿Y cómo ha cambiado el Sr. Baeza? Descendiendo: luego no está sujeto á reeleccion, porque la Constitucion habla de ascensos, y este no ha obtenido ninguna ventaja.

Además ¿qué ha conseguido el Sr. Baeza? Ha conseguido el no tener esa dependencia tan directa del ministro, ser magistrado y ser mas independiente, y esto no es en premio suyo, sino de los electores. Y pregunto yo: y los que se han nombrado Diputado siendo oficial de la secretaria, pueden dejar de nombrarle cuando ha pasado á magistrado? ¿Y es mas independiente por ser inamovible? Este es el espíritu de la Constitucion, ¿cómo pues se interpreta de ese modo? El Sr. Carramolino ha citado lo que dijo este señor y lo que dijo el otro: estos son argumentos que nada prueban contra el Congreso: podrán probar en un caso contra los que eso dijeron. Así pues espero que el Congreso desaprobará el dictámen de la comision.

El Sr. AYALA Y MORLA: Las cortas observaciones que ha hecho el Sr. Sancho, pueden reducirse á dos. La primera ha sido manifestar que cree que la comision por haberse desechado los anteriores dictámenes, se ha puesto en un extremo opuesto, es decir, como antes fue indulgente ahora está mas rigorosa. Yo procuraré demostrar al Sr. Sancho que la comision entonces cumplió con el artículo de la Constitucion y ahora le ha aplicado de este modo. El artículo tiene una aplicacion absolutamente discrecional: el año pasado se dió una, este

año otra. En el año pasado el Sr. Ponzoa, que habia sido oficial de la secretaria de la Gobernacion, siendo cesante fue ascendido á jefe de seccion de la misma secretaria, y dijo la comision: el Sr. Ponzoa cesante, se considera como empleado efectivo y no tiene ascenso al pasar á jefe de seccion. El Congreso lo acordó así. Este año dijo: el Sr. Henry, de oficial tercero pasó á segundo, es decir, mudó de sitio de la sala donde estaba, no mudó de consideracion ni de sueldo, no debe estar sujeto á reeleccion; y se resolvió lo contrario. El Sr. Seijas por el art. 43 de la Constitucion, no le correspondia mas de escala, que ser ministro de la audiencia de Madrid, y entonces tuvo el honor de decir que si se formara aquí una escala para la magistratura, es seguro que se consideraria á la audiencia de Madrid como de escala rigorosa. Y tengo como autoridad en mi favor un proyecto de ley que se formó siendo Ministro de Gracia y Justicia el Sr. Castro, y otro que acaba de darse por el ministro actual del mismo ramo. Uno y otro establecian cuatro años de magistrado, para ascender á magistrado de la audiencia de Madrid. El Sr. Seijas tenia ese tiempo, y sin embargo fue sujeto á reeleccion. De consiguiente vea el Sr. Sancho como la comision no se desquita presentando este dictámen.

Voy á rebatir otro argumento del Sr. Sancho, que es la otra observacion á que se ha reducido su discurso. Ha dicho S. S.: el artículo de la Constitucion es que no admitan los Diputados empleos porque no tengan dependencia del Gobierno; el Sr. Baeza, que estaba sujeto á la voluntad ó capricho de un Ministro, ha pasado á magistrado y ha adquirido independencia; lo concedo, luego no debe sujetarse á reeleccion: no convengo con esto, porque el Sr. Seijas, al pasar de una plaza amovible á otra inamovible, tampoco ha perdido independencia, y ha sido sin embargo sujeto á reeleccion. Me parece que el artículo de la Constitucion ha tenido dos objetos: 1.º evitar que los Diputados tengan dependencia del Gobierno; y 2.º evitar el afecto ó el agradecimiento que debe contraer el Diputado con un Gobierno que le agracia. Yo creo que el Sr. Baeza ha adquirido gracia del Gobierno, pues ha pasado, no de oficial de la secretaria á magistrado de la Coruña, sino de magistrado de la audiencia de Madrid á la de la Coruña. Así en mi concepto debe estar sujeto á reeleccion.

S. S. despues de otras reflexiones concluye manifestando que la comision en su dictámen no ha hecho otra cosa que aplicar el art. 43 de la Constitucion, tal como lo ha entendido en la presente legislatura el Congreso.

El Sr. CALDERON COLLANTES observa que no se ha concedido ningun honor, grado ni condecoracion al Sr. Fernandez Baeza, pues el artículo de la Constitucion solo sujeta á reeleccion á aquellos Diputados y Senadores que admitan del Gobierno ó de la casa Real pension, empleo que no sea de escala en su respectiva carrera, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, y que en ninguno de estos casos se encontraba el Sr. Diputado que era objeto del dictámen que se estaba discutiendo, pues escala quiere decir que el empleo que se obtenga ha de ser superior al que antes se tenia; y que en el caso presente, solo podia decirse que el Sr. Fernandez Baeza habia obtenido la gracia de S. M. para continuar sus servicios en tal ó cual parte, sin que por esto estuviese sujeto á reeleccion: que tampoco habia obtenido ningunos honores, pues los mismos honores y preeminencias tenia por ser magistrado de la Coruña, que por el destino que antes ejercia; y por último que tampoco ganaba en el sueldo, pues como oficial primero de la secretaria de Gracia y Justicia tenia 300 rs., y por ser magistrado de la Coruña habia bajado á 240, por cuya razon y otras que expuso opinaba debía desaprobarse el dictámen.

El Sr. BRAVO MURILLO dice que el Sr. Fernandez Baeza, segun el art. 43 de la Constitucion, por el mero hecho de haber obtenido la plaza de magistrado de una audiencia queda sujeto á reeleccion, porque si es verdad que ha perdido en el sueldo que tenia como oficial primero de la secretaria de Gracia y Justicia, siendo este empleo amovible, ha adquirido por la Constitucion un carácter de inamovibilidad, que si bien no le está dado por una ley que lo determine, al menos lo tiene de derecho interin que por esta ley se fijan las reglas sobre la materia.

Que la comision habia tenido á la vista el nombramiento de magistrado para la audiencia de la Coruña del Sr. Fernandez Baeza, del cual aparece que S. M. ha tenido á bien conceder á dicho señor esa plaza conservando el carácter de oficial de la secretaria de Gracia y Justicia; y que siendo, por mas que se diga lo contrario, este un honor, y diciéndose en el artículo constitucional que el Diputado que admita honores y condecoraciones &c., por el mero hecho de admitirlos queda sujeto á reeleccion, crea la comision que el Sr. Fernandez Baeza estaba comprendido en este caso, y por lo tanto esperaba que el Congreso se serviría aprobar el dictámen.

Los Sres. Calderon Collantes y Ayala y Morla hacen algunas aclaraciones.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA observó que estaba en la creencia de que conservar, no era admitir; pero que habiendo visto que se ponian dudas, habia renunciado los honores de tal oficial de la secretaria de Gracia y Justicia, cuyo oficio crea se hubiese pasado al Congreso.

El Sr. Secretario MAYANS dijo que en la secretaria no se habia recibido oficio alguno relativo á este asunto.

Declarado el punto suficientemente discutido, y habiéndose pedido por varios Sres. Diputados que la votacion fuese nominal, se verificó esta y quedó desaprobado el dictámen por 59 votos contra 34.

El Sr. Presidente suspendió esta discusion.

Entró á jurar y tomó asiento en el Congreso el Sr. Peña Aguayo.

Se leyó un oficio del Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros en que manifiesta haber acordado este hallarse pronto á contestar á la interpelacion del Sr. duque de Gor sobre la fuerza del ejército de Reserva y el número de raciones que sacó mientras estuvo acantonado en las inmediaciones de la capital.

El Sr. PRESIDENTE: No teniendo el Congreso inconveniente, como creo que no lo tendrá, se puede proceder desde luego á la interpelacion.

El Sr. duque de GOR dijo, segun pudimos entender, que le habia movido á hacer esta interpelacion al Gobierno de S. M. para que, hecho cargo de sus reflexiones, procure evitar el escandaloso abuso que se está haciendo en la saca de raciones.

Que en una sesion, hace muy pocos dias, un muy digno Sr. Diputado por la provincia de Madrid, tratándose de la contribucion extraordinaria de guerra, dijo que esta provincia

no se hallaba desprovista de documentos de suministros, puesto que la division del general Narvaez habia sacado cada dia sobre 500 raciones; y siendo notorio que esta division no constaba de tanta fuerza, concibió el designio de hacer una interpelacion al Gobierno de S. M., para que tomándola en consideracion tratase de indagar la verdadera fuerza de la division y el número de raciones que hubiese sacado.

Tambien expuso S. S. que, segun un estado que tenia, resultaba que en el distrito de Castilla la Nueva se sacaban diariamente sobre diez y siete mil y tantas raciones, y sobre seis mil de pienso, lo cual le habia llamado sobre manera la atencion, y esperaba que el Gobierno de S. M., ademas de sacarle de la duda en que se encontraba, adoptaria las medidas mas enérgicas para averiguar el origen de tan escandaloso abuso, y que, fuera la persona que quisiera la que le cometiese, se le impusiese inmediatamente el castigo.

El Sr. Secretario del Despacho de la GUERRA: A dos objetos se reduce la interpelacion del Sr. duque de Gor: primero á saber el estado de fuerza de que constaba la division del general Narvaez y las raciones que sacaba; segundo á los abusos que se suponen hay en la administracion militar acerca de las raciones diarias que se sacan.

Con respecto al número que contaba la fuerza de esa division, S. S. podrá verlo cuando guste en este estado. En cuanto á las raciones que sacaba, S. S. sabe muy bien que todo esto está reglamentado, y yo no creo que ningun gefe militar abuse de lo que se previene en el reglamento, porque en él estan previstos estos casos, que es el de hacer pagar un cuádruplo de lo que valen las raciones que haya sacado. Sin embargo por de pronto no puedo responder á las raciones que sacase aquella tropa, porque se estan haciendo los ajustes, y esto ha de tardar algunos dias mediante á que dichas tropas han tenido sus acantonamientos aqui y en Ciudad-Real.

Con respecto á la provincia de Madrid S. S. debe saber que se han tomado disposiciones para establecer un depósito, que continuamente vienen á el tropas que han de consumir raciones por un orden regular.

El Sr. INFANTE: Cuando las interpelaciones se hacen con un objeto de tanta importancia como el que se ha propuesto el Sr. duque de Gor, y cuando se hacen en los términos que lo ha hecho S. S., lejos de serles desagradables á los Sres. Secretarios del Despacho, deben serles muy satisfactorias, pues que se ve que se trata por los Sres. Diputados de que se corrijan abusos que por desgracia existen mucho tiempo ha.

No culparé al actual Sr. Secretario del Despacho, porque seria injusto, y tambien porque me consta de positivo que S. S. se ocupa asiduamente en el arreglo de la administracion militar: sé que tiene frecuentes conferencias con el intendente general del ejército, con el interventor de la hacienda militar y el oficial de la secretaria á quien corresponde este ramo, para ver el modo de corregir estos abusos; pero ni S. S. ni ningun ministerio es posible que corten todos los abusos que existen si por un medio ó por otro no llegan á su noticia.

Al hacer el Sr. duque de Gor su interpelacion, ha manifestado una porcion de datos, y habiéndomelos mostrado S. S., puedo asegurar que el número de raciones que se estan dando en el distrito de Castilla la Nueva es exactamente el mismo que ha dicho S. S. El Sr. Ministro de la Guerra acaso ignorará en dónde está el mal. S. S. ha dicho la causa por que es menester que en Madrid se suministren raciones; pero tambien es menester que se corrijan los abusos, no declamando contra la administracion militar, no, porque yo siempre sostendré que haya administracion militar, pues me parece que si esta pasase á la civil todo quedaria dislocado. No, señores, no es esta la manera de corregir los abusos, sino ver cómo puede cogerse á un comisario ó á un gefe en un renuncio, y hacer en él un ejemplar castigo: este es el único medio de corregir los abusos.

Yo desde que el Sr. duque de Gor anunció esta interpelacion que llamaré altamente patriótica, porque estas son dirigidas por un puro patriotismo, me propuse hacer patentes los vicios que existen.

En un depósito de transeuntes que existe en Madrid, y debe existir, habia en 30 de Diciembre 275 hombres. De estos hombres eran asistentes ó son, porque desde 30 de Diciembre acá poco tiempo ha mediado; son asistentes, digo, 65: hay 15 ordenanzas; con licencia 8, y hasta dos cadetes estaban en el depósito de transeuntes; los demas estan en el hospital en expectacion para ser declarados ó no inútiles, de forma que de los 275 hombres que como fuerza efectiva aparecen en ese estado, no tiene la nacion disponibles mas que 82 hombres.

Hay otro vicio muy capital, y que confío mucho en la energía y patriotismo del Sr. Ministro que le corregirá, pues aunque yo tambien me he visto en puesto en que pude corregir el vicio, no tenia quizá la energía que el actual Sr. Secretario, y si solo una pequeña parte. Señores, hay en Madrid mas de 200 asistentes de mugeres de militares que todos toman racion de pan y el haber de soldado, y hé aqui otra de las causas por que en el estado que tiene en su poder el Sr. duque de Gor aumenta tanto las raciones. He creido que era llegado el caso de hacer estas observaciones y advertencias al Sr. Secretario del Despacho, no por vía de interpelacion, sino para que vea el medio de destruir estos abusos.

Há dicho el Sr. duque de Gor que en el distrito de Castilla la Nueva se sacan 170 raciones de pan, es decir, que se supone hay 170 hombres; pero aqui hay que tener presente una circunstancia, y es que por este distrito pasan mas número de soldados que por ninguna otra poblacion, y por consiguiente las raciones tienen sus altas y bajas; y así como he demostrado los abusos que hay en este punto, debo tambien decir cuál es la causa por que se dan mas raciones en el distrito de Castilla la Nueva, y es que en la Mancha, Toledo, Madrid y Cuenca, comprendidos en este distrito, hay 12 batallones y 120 hombres disponibles.

Caballería, la hay inmensa en el distrito de Castilla la Nueva: puede decirse que tenemos un ejército; entre la provincia de Toledo, Cuenca, Albacete, Guadalajara y Madrid se cuentan 14 escuadrones, que vienen á ser 1400 caballos. Pero yo creo que aun cuando hay este número, es mayor el aumento de raciones, pues segun el Sr. duque de Gor ha indicado, son 60 y tantas las que se pagan, y en mi entender, á pesar de que se incluyen los oficiales y soldados de estos 14 escuadrones, el estado mayor general que existe en Castilla la Nueva, y los individuos transeuntes que tienen derecho á raciones, encuentro un exceso grave entre toda esta fuerza y las raciones que se sacan.

Así pues yo creo que esto no podrá corregirse si no se hace lo que ha indicado el Sr. duque de Gor; ademas yo entiendo

que la autoridad militar del distrito debe corregir estos abusos mediante á que esta autoridad es responsable al Gobierno.

El Sr. Ministro de la GUERRA: Eos abusos que se han manifestado los sabe el Gobierno y ha adoptado las medidas oportunas á fin de corregirlos. Para ello ha dado la disposicion de que no se suministren raciones á todo aquel que no pase revista. Ademas hay que advertir que existen depósitos de caballería que no pueden ser útiles para nada; pero tienen que comer necesariamente, y eso no es un abuso, sino utilidad.

El Sr. conde de las NAVAS: Poco tendré que añadir á lo que ha manifestado el Sr. Infante: únicamente diré que no basta la franca declaracion del Gobierno que ha mandado que si no se pasa revista no se coma; es menester mas para hacer efectivas esas plazas que la nacion paga; es necesario corregir la denuncia que ha hecho el Sr. Infante sobre asistentes al sexo femenino, que yo creo que no se limita solo al número de 200, sino que pasa al de 400 ó 600. Estas bajas, señores, que resultan, son bajas físicas y morales, y es una injusticia que estos hombres se liberten de los peligros que estan sufriendo sus dignos compañeros. Por lo tanto yo desearia que fuese no solo la privacion de pan y prest, sino un castigo vigoroso; á esos es preciso ponerlos en una especie de estado de sitio.

El Sr. SEOANE: La diputacion provincial de Madrid tuvo quejas de los pueblos, relativas al abuso que se hacia en las raciones. Al mismo tiempo se dijo que una gran parte de estas se daban en dinero, de tal modo, que á las horas señaladas habia que aprontarlo. La diputacion sin salir de sus atribuciones pasó una circular á los pueblos de la provincia para que remitiesen copia de los recibos de raciones, y hace ocho dias que ya se puede asegurar por los datos reunidos, que por parte de la administracion militar del ejército de reserva ha sido un exceso el número de raciones que se han sacado. Por todo lo cual resulta hasta ahora: 1.º exceso de raciones: 2.º que se daban en dinero con multas apremiosas: 3.º que el número de raciones no corresponde á las fuerzas de las tropas. Estos datos los tendrá el Gobierno, y espero que hará de ellos un uso un poco revolucionario; es decir, que al que haya tenido la culpa lo someta á un tribunal, y si es delincuente, que eche bendiciones con los pies. En el estado en que estamos este es el único medio de corregir tales abusos, porque es preciso persuadirnos de que no se remedian con decretos.

Se declara concluida la interpelacion.

El Sr. SALAMANCA anunció una interpelacion al señor Ministro de Hacienda sobre la resolucion que ha recaido en el expediente para el arriendo de puertas de los derechos de mar.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion sobre casos de reeleccion.

Se leyó el siguiente dictámen.

Al Sr. Valladares proponia la comision en su primer dictámen que por haber pasado de intendente en comision de la provincia de Pontevedra, á igual destino en propiedad de la misma provincia, debia quedar sujeto á reeleccion: ahora insiste en su primer dictámen y por ello opina que el Congreso debe acordarlo así.

El Sr. MURO: Ya se considere el art. 45 de la Constitucion en su objeto ó en su espíritu, el Sr. Valladares no debe quedar sujeto á reeleccion. Para mí seria indiferente que el Congreso lo acordara de este ó del otro modo; pero no puede ser para la provincia de Orense que le ha elegido cuando era intendente de Pontevedra, cuando tenia los mismos compromisos que en el dia; así, yo creo, señores, que este caso es muy distinto á los demas que se han presentado.

El orador pasa á manifestar que el Sr. Valladares fue nombrado intendente en comision mediante al decreto de 26 de Setiembre de 1856, cuyo decreto fue aprobado y hecho ley por las Cortes constituyentes en 15 de Febrero de 1857.

Que en 19 de Octubre de 1857 se hizo el escrutinio de votos en la provincia de Pontevedra para la eleccion de Diputados, y que el nombramiento del Sr. Valladares era mes y medio antes.

Despues de hacer otras varias observaciones insistiendo en que no debe sujetarse á reeleccion el Sr. Valladares, mediante á que su destino es en comision, ruega al Congreso tenga á bien negar su dictámen.

El Sr. GOMEZ ACEBO dice que le es indiferente el que se sujete ó no á reeleccion al Sr. Valladares; pero que no puede menos de conocer que el referido señor no era cesante de la misma carrera. Que las Cortes constituyentes por la ley de 15 de Febrero de 1857 autorizaron la reforma económica de las provincias, por la cual las intendencias no las podian obtener sino únicamente los que fueran cesantes de la misma carrera; y que habia una cláusula que decia, que si el Gobierno se hallaba en la necesidad de valerse de personas no cesantes de Hacienda, hubiese de pedir una autorizacion á las Cortes.

Añade S. S. que tiene pensado hacer una proposicion para que el señor Ministro de Hacienda remita una lista de los que han sido colocados despues de la ley de 15 de Febrero, á fin de ver si reune los requisitos necesarios que previene la ley.

Puesto á votacion el dictámen quedó aprobado.

Lo fueron igualmente sin discusion otros tres que se insertarán otro dia.

Se leyó el dictámen relativo á los Sres. Castro, Salamanca y Lopez Vazquez, en que opinaba la comision que se abstenia por ahora de dar su dictámen, respecto á no saberse si habian admitido las gracias que les habian sido conseguidas.

Igualmente se leyó un voto particular del Sr. Martin, en el cual disienta de sus dignos compañeros, por creer que el expediente de los Sres. Castro, Salamanca y Lopez Vazquez estaba ilustrado y en términos de poderse presentar á la deliberacion del Congreso.

Se dió cuenta de una proposicion firmada por los Sres. Maldonado, San Miguel y otros varios señores, concebida en los términos siguientes:

“Pedimos al Congreso se sirva declarar que los Diputados que hayan obtenido gracias del Gobierno, se entienda que las admiten, si no lo manifiestan á los 20 dias; pues si se deja este caso al arbitrio, se falseará el art. 45 de la Constitucion.

Fue tomada en consideracion y pasó á las secciones.

Se pasó á la discusion del dictámen de la comision encargada de examinar el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, sobre requisicion de 1005 mulas y 420 mulos.

El Sr. QUIJANA impugna el dictámen á pesar de conocer los apuros en que el Gobierno se encuentra para que las operaciones se hagan prontamente.

Que se dice en el dictámen que esta contribucion se sacará

de las 47 provincias y será arreglada á la base de los cupos de la contribucion extraordinaria de guerra. Ignora á qué base habrá que atenerse porque en la extraordinaria de guerra hay tres bases, la territorial, la industrial y la de consumos; y cree necesario que la comision dijese sobre cual de ellas se ha de hacer esta requisicion.

Dice que otro de los motivos por que no puede dar su voto, es porque se deja á las diputaciones provinciales una facultad discrecional para distribuir y derramar entre los pueblos la cantidad que graduen.

Añade que la idea de requisicion dada por el Gobierno, reintegrando con las primeras recaudaciones que se hagan, seria mas fácil para realizar este proyecto que el de la comision.

El Sr. SAN MIGUEL contesta brevemente al Sr. Quijana haciendo ver la necesidad que hay de conceder al Gobierno este recurso; y añade que por el método que establece la comision se originarán menos perjuicios que de cualquier otro modo.

El Sr. POSADA ARGUELLES manifiesta que aun cuando toma la palabra en contra, no es de ningun modo para servir de obstáculo al Gobierno, sino únicamente para exponer varias observaciones acerca de la dificultad que encuentra en que por el método que señala la comision, se haga efectivo el cupo de mulas para la época precisa que las operaciones militares necesitan.

Pasa en seguida á indicar los obstáculos que en su concepto pueden oponerse á la realizacion de este proyecto; y concluye diciendo que solo encuentra dos medios para llevar á cabo este recurso, los cuales son, ó bien una requisicion como la de caballos, eliminando los perjuicios que debe subsanarse, ó bien abrir un crédito al Gobierno, aun cuando sea con interes, á fin de que se reuna la cantidad necesaria y se compren las mulas.

El Sr. INFANTE apoya el dictámen, manifestando lo importante que es el conceder este auxilio al Gobierno en las circunstancias presentes á fin de concluir de una vez con la faccion.

Cree que, segun está el dictámen redactado, es el mejor medio de poder realizar este proyecto; y despues de exponer otras varias reflexiones, concluye rogando al Congreso se sirva dar su aprobacion.

Despues de impugnar brevemente el dictámen el Sr. Burrel, fundándose que será mas costoso el proyecto de requisicion tal cual se presenta, que si se hubiese tratado de hacer la compra de las 1005 mulas y 420 mulos, cuya cantidad ascenderá lo mas á tres millones de reales, se declara suficientemente discutida la totalidad.

Dióse cuenta de varias adiciones al mismo proyecto, que pasaron á la comision.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion: mañana sábado se discutirán los dictámenes de la comision de Peticiones; en seguida los demas asuntos señalados.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

MADRID 5 DE ENERO.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 31 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 19½ á 60 d. f. ó vol. antiguos con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38½.
Paris, 16-3 papel.

Alicante, par.
Barcelona, á ps. fs., ¾ b.
Bilbao, 1½ d.
Cádiz, ½ id.

Coruña, 1 d.
Granada, 1½ id.
Malaga, ¾ id.
Santander, 1½ id.
Santiago, 1½ id.
Sevilla, ¾ id.
Valencia, ¾ id.
Zaragoza, ¾ á 1 id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

EL PANORAMA, periódico de moral, literatura, artes, teatros y modas. El número primero de la segunda época corresponde al 3 de Enero de 1859, y contiene los artículos siguientes: Shakspeare, su biografía.—La muger.—La capa roja, cuento nocturno.—Imitacion del cantar de los cantares, poesia.—Puente colgante de Bilbao.—Aventura abominable.—Ramillete.—Grabados de este número: El retrato de Shakspeare y el puente colgante de Bilbao. Precio de suscripcion cuatro reales mensuales. Se suscribe en la librería de Cuesta, frente á las Covachuelas; en la estamperia de Valle, calle de Carretas, y en el almacen de papel calle de la Concepcion gerónima, esquina á la plazuela del mismo nombre.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Se ejecutará la funcion siguiente:

- 1.º Sinfonía.
- 2.º La comedia nueva, en tres actos, titulada LA SEGUNDA DAMA DUENDE.
- 3.º Boleras á seis.
- 4.º Terminará la funcion con un divertido sainete.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.